

CARTA PUEBLA DE BEJIS. (1276)

1276, agost, 18. Sogorb

Don Roy Pérez, Comanador Major d'Alcanyís de l'Orde de Calatrava, atorga carta pobla al lloc de Begís, per a poblar-ho de cristians.

[A] Pergamí original perdut.

B. Còpia feta el 2 de març de 1653, a l'A.H.N., OO,MM., Col·lecció descriptures de l'Orde de Calatrava, t.IV, fol. 84.

C. Còpia del segle XVIII, a la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Col·lecció Salazar, Manuscrit Y-40, fols. 225r.º-228r.º.

Edicions

Inèdit.

TEXTO

[Fol.225r.º] Sea conocida cosa a todos omes presentes e avenireros como nós. don Roy Pérez, Comendador maior de Alcañiz, con consejo, con voluntad e con otorgamiento de don frey Pedro González, Comendador de la Frexneda, e de don frey Ximén Pardo, comendador de Maella, e de don frey Miguel Pardo, comendador de Molinos, e de don frey Vicente, comendador de la casa de Valencia, e de don frey Pedro Fernández, comendador de Bexix, e de don frey Juan Martínez, comendador de Calaceyt, principalmente por nós e generalmente por todo el convento de los otros frei//[Fol.225v.º] res que en la Comenda de Alcañiz son, decimos e otorgamos por todos tiempos a vos, don Juan Belenguer, vecino de Segorve, e a don Domingo Blasco, e a don Martín de Abat, hermano dél, e a don Juan de Vozmediano, vecinos e havitantes en Cantavieja, la villa y el término de Bexix, el qual nós e la Orden hi habemos e haber debemos por qualquiere razón ni manera, exceptado que retenemos a nós e a los nuestros sucesores en el dicho lugar de Bexix, molinos e fornos, e baños, e mercado, e peso, asín empero que los vecinos de

avat dicho lugar sean francos de peso et de mesuraxe, así en la vila como en el término d'aquella. Encara retenemos a nós en el dicho lugar de Bexis, es a saber, en el regaro de la carrera que pasa el río et va al Toro, en torno a la puent del vado que va a Exérica, así como ataja el río et la zequia que riega del dicho lugar. Encara retenemos a nós la hereditat que fue dada a don Sancho Gabaldón. Encara retenemos a nós la viña la qual don Ferrando Díaz plantó por al castillo del dicho lugar de Bexix, con todas las otras viñas que nós compramos de los moros de dicho lugar, et la vinia que fue de P. Altura, e la viña que fue d'Abolaz, e la viña de Alami viejo, e las que tienen con elas así como asigna la carrera que deballa de castillo e va a Yessa, en tro a la azequia que va al suelo de la viña que plantó don Fernando Díaz. Encara retenemos a nós para los herederos christianos //[[fol.226r.º]] que ante eran en Bexix, XXX heredamientos, o para otros a qui nós darlos queremos et aquellos en todas cosas que sean tenidos a la Orden de serbitut, así como los otros herederos que en el dicho lugar fueren ensemble, e así entiéndase que son todos los pobladores de avat dicho lugar CX. E encara retenemos a nós el río del dicho lugar de Bexix, para defesa, así como asigna de la carrera del Toro en tamso, a tanto quanto tiene el término del dicho lugar; et de la carrera aiuso, lexamos a vos avant de los pobladores, a la vuestra voluntat e servitut. Et el otro río que viene de Canalón et aquella poda de vendí e fer vuestra voluntat si mester ser. Encara retenemos a nós almodí e montadgo estranno. Encara retenemos a nós salinas, e que vos, dichos pobladores, non compredes sal de nulla otra parte aviendonde en el xuat dicho lugar de Bexix, la qual vos sea vendida como se usa e se vende en la ciudad de Valencia. E encara retenemos a nós que podamos poner Justicia e Escrivano qual nós queramos en el dicho lugar de Bexix, la qual Justicia se mude por cada año según como es costumbre en la ciudad de Valencia. Encara retenemos a nós éntregamente la defesa de conejos según como ya era asignada en tiempo de moros. E retenemos a nós todas otras cosas que pudieren estar //[[fol. 226v.º]]. retenidas senior según fuero, o es como mena de plata e de oro o de fierro, o de estannio, o de plomo o de azero, et desent en la forma desús dita. Todo el término avant dicho damos a vós, depús dichos pobladores, a diezmo e a primicia de todas las

cosas que allí sembraredes, exceptado que vos enfranquimos el queso. Encara retenemos a nós e queremos que nos dedes por pecha cada año D solidos reales, a pagar a la fiesta de Nadal de Nuestro Señor, en encara que nos dedes L sueldos por cena, e que en ninguna cosa non seades a nós más tenidos, levadas las cosas que en la carta son contenidas. El qual término e población en la forma deiús dita damos e atorgamos a vos, dichos pobladores, con todas sus entradas e sus exidas, e con todas sus pertenencias e sus mexoramientos, aguas, zequias, árboles de qualquier linage que sean, piedras, iervas, montes, términos ganados e por ganar, los quales a aquell lugar pertanien ni pertanir deben por qualquier razón ni manera. Et damos a vos licencia que podades fer boalar coninent en el dicho lugar a las bestias d'arada. Encara en el dicho lugar de Bexix damos e atorgamos a vos, dichos pobladores, e a los vestros sucesores en todas cosas e por todas, que ayades fuero de Valencia e por aquello vos governedes e non por nengún otro. Encara otorgamos a vós, dichos pobladores, que podades fer defesa convinient de conejos e perdizes, la qual cazedes a vuestros huevos e aquella podades vender e // [fol. 227r. °]azer vuestra voluntad si mester fuere. E sobre las dichas cosas atorgamos a vos, de suso dichos quinioneros del avant dicho lugar, que la partición fecha e asignada que podades esleir sendas carreras para vos en el dicho lugar, Ço es, de casas e de viñas e de tierra. Encara queremos e damos a vos licencia que podades poner Jurados e Almutazén e corredores e zequieros cada anno en el dicho lugar, presentant aquellos a nós si non son suficientes, e que juren en nuestro poder. Encara queremos que si nengú conejo esira de nuestra defesa, entrara dentro de las vuestras viñas, que lo podades prender e matar sin caloña nenguna. Encara queramos que los fornos que cuezan a XXX, e que den de XXX panes cochos, uno. Encara queremos que casanno de vos, dichos pobladores, que fagades en el dicho lugar de Bexix residencia personal e que non podades vender las dichas heredades a clérigos ni a cavaleros, ni a infanzones ni a personas religiosas, levado a home de vuestra condición. E atorgamos a vos, dichos pobladores, que podades fer palomares dentro de la villa e fuera de los vuestros heredamientos. E queremos que los heredamientos non podades vender menos d'espacio de dos años, levado con nuestra voluntad. E si por aventura alguno de los

dichos CX pobladores en la carta asignados non fueren en el dicho lugar de Bexix a fer residencia personal, como //[[fol.227v.º] dicho es, d'aquí a la fiesta de San Miguel primero viniente, queramos que los dichos quiñones, de parte nuestra puedan e ayan licencia aquell o aquellos de desheredar e darla a otro o a otros. Encara queremos que vós, dichos pobladores, todos ensemble, que fagades a nós huest e cavalcada toda ora que se fará en la ciudad de Valencia , o fer redempción por ella. E todas aquestas cosas e otorgamientos prometemos nós a vos, dichos pobladores, bien e lealmente fer, tener e guardar e observar en todas cosas, como dicho es, e contra aquellas no venir ni fer venir nulla persona. E nos, desús dichos pobladores, recibimos la dicha población en la forma desús dicha e prometemos por nos e por los nuestros, todas las susodichas cosas bien e lealmente complir e observar como dicho es e contra ellas no venir por nulla manera.

Sig + no de don Roy Pérez Ponz, Comendador maior de Alcañiz. Sig + no de don frey Pedro González, comendador de la Fresneda. Sig + no de don frey Ximén Pardo, comendador de Maella. Sig + no de don frey Miguel Pardo, comendador de Molinos. Sig + no de don frey Vicente, comendador de la casa de Valencia. Sig + no de don frey Pedro Fernández, comendador de Bexix. Sig + no de don frey Juan Martínez, comendador de Calaceit, los quales por sí e por todo el convento de los otros freires de la comienda de Alcañiz, todas las sobredichas cosas firmaron.

Actum est hoc Sugurbii, XV kalendas septembris, anno Incarnationis Domini 1276.

//[[fol.228r.º] Testimonios son d'ésto presentes, don Assalit Munnoz e don García Pérez de Vessa, cavalleros, e don Ferrando de Oblitas e don Girón de Spirel.

Sig + no de Pedro Soriano, notario público de Segorbe, qu' esto escrivió el lugar, el día e el año desús escrito.



(TRADUCCION: Francisco Lázaro Lázaro.)

“Que todos los hombres, presentes y venideros, sepan que yo, don Roy Pérez, comendador mayor de Alcañiz, con consejo, voluntad y otorgamiento de don Pedro González, comendador de la Fresneda, y de don Jimeno Pardo, comendador de Maella, de Fray Vicente, comendador de la Casa de Valencia, de don Pedro Fernández, comendador de Begís, y de don Juan Martínez, comendador de Calaceyt, así como del resto del convento de frailes que hay en la Comenda de Alcañiz, decidimos y otorgamos de por vida a don Juan Belenguer, vecino de Segorbe, y a don Domingo Blasco y su hermano Martín de Abat, así como a don Juan de Vozmediano, vecinos y habitantes de Cantavieja, la villa y el término de Begís, posesión de nuestra Orden, para la cuál retenemos, para nosotros y nuestros sucesores, molinos, hornos, baños, mercado y pesaje. Sin embargo los vecinos de dicho lugar quedan exentos de pesaje y mesuraje, tanto en la villa como en su término. Nos reservamos el camino que cruza el río y va a El Toro, los alrededores del vado que va a Jérica y que ataja el río y la acequia de dicho lugar. También nos reservamos la heredad que se le dio a don Sancho Gabaldón. Igualmente nos reservamos la viña que plantó en el castillo de dicho lugar de Bejís Fernando Díaz, junto con las viñas que compramos a los moros allí, y la viña que fue de P. Altura, y la que fue de Abolaz, y la de Alamí viejo, y las que están junto a ellas por la carretera que baja del castillo y va a la Yesa, siguiendo la acequia que va hacia la viña que plantó Fernando Díaz. Para los herederos cristianos guardamos 30 arrendamientos para quienes ya vivían en Begís o para quienes nosotros quisiéramos dárselos y aquellos que sean considerados siervos, así como a los otros herederos que nacieron en dicho lugar. También nos quedamos con el río de Begís, para defensa, por donde discurre la carretera de El Toro dentro del término; el resto lo dejamos a los pobladores, a vuestra

voluntad y servidumbre. Y del río que viene de Canales podéis hacer según queráis. Nos quedamos con el almodí y el montazgo y con las salinas. Y vosotros, los pobladores, no podréis comprar sal de ningún otro lugar; dicha sal os será vendida de la misma manera que en Valencia. Nos quedamos con el justicia y el escribano que queramos para Begís. El Justicia se cambiará cada año como en la ciudad de Valencia. Nos quedamos con la dehesa de conejos según ya fuera asignada en la época de los moros. Y nos quedamos con todo aquello que nos permitan los fueros, como las minas de plata, oro, hierro, estaño, plomo o acero. Os damos todo el término antes dicho a cambio del diezmo y primicia de todas las cosas que sembréis allí, y dejamos sin impuestos el queso. Además, cada diez años nos pagaréis 10 sólidos reales, a pagar en Navidad y 50 sueldos por cena y no podréis tener más que nosotros de nada, salvo aquellas cosas que especifique la carta. Otorgamos el término a vosotros los pobladores, con todas sus entradas y salidas, con todas sus pertenencias y mejoramientos, aguas, acequias, árboles de todos los tipos, piedras, hierbas, montes, términos, ganados y por ganar y que pertenecían y deben pertenecer a aquel lugar. Y os damos licencia para poder trabajar en forma conveniente con las bestias para arar. También os damos y otorgamos a vosotros y a vuestros sucesores que tengáis el fuero de Valencia y que por él os gobernéis y no por ningún otro. Podéis también dar caza a conejos y perdices a vuestra voluntad. Y os otorgamos también quiñones para poder realizar particiones y caminos a las viñas y tierras. También os damos licencia para que podáis poner jurados y almuzatén y corredores y acequeros cada año, los cuales habréis de presentarnos para que juren en nuestro poder. También queremos que si algún conejo saliera de nuestra dehesa y entrara en vuestras viñas, lo podáis coger y matar sin miramientos. También queremos que de cada 30 panes cocidos en los hornos nos deis uno y que una vez hagáis vuestra residencia en este lugar no la podáis vender a clérigos, caballeros, infanzones ni personas religiosas; sólo

a personas de vuestra condición Y os permitimos que hagáis palomares dentro del pueblo y fuera de vuestras heredades. Queremos que no podáis vender vuestras heredades hasta pasados dos años si no es con nuestro permiso. Y si acaso alguno de los 90 pobladores asignados en la carta no fueran a hacer su residencia en Begís, antes de la Fiesta de San Miguel siguiente le quitaremos los quiñones y podrán ser desheredados y la propiedad pasará a otros. Además habréis de acudir siempre que la ciudad de Valencia os necesite o hacer redención por ella. Todas estas cosas os prometemos hacer bien y lealmente, observarlas y guardarlas y no hacer venir a nadie contra ellas. Y nosotros, los pobladores, prometemos, por nosotros y por los nuestros, cumplir todas las cosas bien y lealmente, tal y como está establecido.

Firma de...

Tuvo lugar en Segorbe, en las calendas de septiembre (18 de agosto), en el 1276.

Son testigos los presentes don Assalit Munnoz y don García Pérez de Vessa, caballeros, y don Fernando de Oblitas y don Girón de Spirel.

Firma de Pedro Soriano, notario público de Segorbe, que escribió esto en el lugar, día y año indicado.”